

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009**MINISTERIO DE EDUCACION****SUBSECRETARIA DE EDUCACION****PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION PERMANENTE-CHILE
CALIFICA (01)**

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	09

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.595.424
09		APORTE FISCAL		20.904.424
	01	Libre		20.895.238
	03	Servicio de la Deuda Externa		9.186
14		ENDEUDAMIENTO		2.690.000
	02	Endeudamiento Externo		2.690.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		23.595.424
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.534.504
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		743.400
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		21.307.334
	03	A Otras Entidades Públicas	03	21.307.334
	098	Programa Especial de Educación Básica y Media	04	11.762.162
	384	Mejoramiento de la Educación de Adultos	05	1.696.015
	401	Proyectos de Articulación de Formación Técnica	06	4.895.159
	406	Servicio de Información y Portal de Educación y Capacitación		111.214
	408	Programa de Orientación Vocacional	07	152.784
	520	Cumplimiento de Compromisos de la Evaluación	08	2.690.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		9.186
	04	Intereses Deuda Externa		9.186
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme el contrato de préstamo N°7106-CH, suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF.
- b) A través de este programa se podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 31
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$ 21.240
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 1.134.538
- Incluye recursos para los equipos de coordinación, gestión y operación para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del Programa
- Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos

calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N°98 de 1991, art. 10 de la Ley N°18.834, art.48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior

03

Incluye recursos para:

a) Financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento, articulación de la formación técnica, aseguramiento de la calidad de la educación, desarrollo de itinerarios de formación técnica, orientación vocacional y servicios de información del programa.

Los gastos por servicios personales, cuyo monto no exceda a 20 U.T.M., se podrán realizar sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N°18.834.

b) Financiar la adquisición y distribución de recursos de aprendizaje que se transfieran a establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998 y el Decreto Ley N°3.166 de 1980.

04

Este programa se ejecutará de acuerdo al Decreto N°330, del Ministerio de Educación, del año 2001, y sus modificaciones, y el Decreto Supremo N°131, del Ministerio de Educación, del año 2003 y sus modificaciones.

Las entidades ejecutoras que presten servicios de nivelación de estudios básicos y medios de adultos de modalidad flexible, deberán reunir los mismos requisitos exigidos por el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para ser sostenedores de establecimientos educacionales. Excepcionalmente el Subsecretario de Educación podrá eximir a algunos de los socios de la entidad ejecutora, del requisito establecido en la letra a) de dicho artículo.

Mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, se podrá otorgar una compensación a los monitores para realizar acciones en el marco de la Campaña de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda de 2 UTM, por monitor.

05

Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos \$52.278 miles para gastos de personal en honorarios.

06

Incluye fondos para transferir a instituciones públicas y privadas, destinados a la ejecución de los proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios.

Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.

07

Incluye recursos para transferir a los establecimientos de educación regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, destinados a la ejecución de proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios. Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.

08

Los recursos considerados en esta asignación serán destinados por el Ministerio de Educación al desarrollo de las acciones y propuestas que permitan dar cumplimiento a los compromisos originados en las recomendaciones de la Evaluación de Impacto del Programa de Educación y Capacitación Permanente.

Para dichos efectos el Ministerio de Educación dictará una Resolución con las acciones y los montos de recursos asociados, los que no podrán superar el presente presupuesto asignado.